



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0005-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

VISTO

Los expedientes Nros° 6161-0101-19-1 (23.09.2019) y 4509-0101-19-2 (01.07.2019) remitidos por el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura; así como los expedientes 0341-4100-19-8 (09.05.2019), 0583-4100-19-3 (06.08.2019), 0936-0101-19-3 (01.02.2019), 2053-0101-19-1(14.02.2019), 2029-0101-19-4 (14.03.2019), 1144-0101-19-3 (08.02.2019), remitido por el **Lic. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, Elvira Violeta Chiroque Zeta, Milagros Elizabeth Lachira Lachira, Lilia Noemí Valencia Morocho, Sebastiana Mogollón de Elías**, respectivamente; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Resolución N° 01-TRIBUNAL DE HONOR-EXP. N° 16-2019 de fecha 14 de junio de 2019, se resuelve: Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra las alumnas **Elvira Violeta Chiroque Zeta, Milagros Elizabeth Lachira Lachira, Lilia Noemí Valencia Morocho y Sebastiana Mogollón de Elías** pertenecientes al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial – PCPM de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación la presunta comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber como alumnas de Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el art 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 16-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, se resuelve: “PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO:

ARTÍCULO UNO: Absolver de la presente denuncia a la señora **Sebastiana Mogollón de Elías**, perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de la presunta comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber alumnas de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Art 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, en razón a los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO DOS: Archivar el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de **Valencia Morocho Lilia Noemí, Lachira Lachira Milagros Elizabeth y Chiroque Zeta Elvira Violeta**, por la comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber como alumnas de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Art. 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO TRES: Exigir a las alumnas **Valencia Morocho Lilia Noemí, Lachira Lachira Milagros Elizabeth, Chiroque Zeta Elvira Violeta**, cursar los niveles de inglés que les correspondan en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO CUATRO: Remitir copias del presente expediente a la Oficina de Secretaria Técnica para que actúe conforme a sus atribuciones.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0005-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

ARTÍCULO QUINTO: Dejar a salvo el derecho de la Universidad Nacional de Piura para que accione en la vía correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0277-TH-UNP-2019 de fecha 23 de setiembre de 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, en nombre de los miembros del Tribunal de Honor remite la Resolución N° 002 TRIBUNAL DE HONOR EXP. 16-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, cumpliendo el artículo N° 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo N° 219 del Estatuto de la UNP;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1345-2019-OCAJ-UNP del 12 de setiembre de 2019, remite lo actuado al Despacho Rectoral, para que sea elevado al Consejo Universitario, a fin que se analice la propuesta de la Resolución N° 002 TRIBUNAL DE HONOR EXP. 16-2019;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 75° establece que: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, concordante con el precepto legal antes citado, dispone que: “La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, por mayoría, en su sesión extraordinaria N° 02 de fecha 17 de enero de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, lo dispuesto en la Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 16-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, en consecuencia:

- **ABSOLVER** de la presente denuncia a la señora **Sebastiana Mogollón de Elías**, perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de la presunta comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber alumnas de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Art 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, en razón a los considerandos que anteceden.
- **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de **Valencia Morocho Lilia Noemí, Lachira Lachira Milagros Elizabeth y Chiroque Zeta Elvira Violeta**, por la comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber como alumnas de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Art. 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0005-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

- **EXIGIR** a las alumnas **Valencia Morocho Lilia Noemí, Lachira Lachira Milagros Elizabeth, Chiroque Zeta Elvira Violeta**, cursar los niveles de inglés que les correspondan en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.
- **REMITIR** copias del presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica para que actúe conforme a sus atribuciones.
- **DEJAR A SALVO** el derecho de la Universidad Nacional de Piura para que accione en la vía correspondiente;

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina Central de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes, contra quienes hayan ocasionado perjuicio a la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Secretaría Técnica: Copia de expedientes 6161-0101-19-1, 4509-0101-19-2, 0341-4100-19-8, 0583-4100-19-3, 0936-0101-19-3, 2053-0101-19-1, 2029-0101-19-4 y 1144-0101-19-3

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, VRI,DGA,FCSSyE,TH,INTS(4),II,SECRETARÍA TÉCNICA,OCRCA,ARCHIVO(2)
16 copias / *Beyf*



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
César Augusto Reyes Peña
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR